



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**PLENO DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022**

EXPEDIENTE 2022/402940/950-021/00005

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las veintiuna horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se reunieron en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Carlos Lupión Carreño:

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde Presidente

D. JOSÉ CARLOS LUPIÓN CARREÑO (PP)

Concejales:

D. JESÚS MANUEL RUIZ SÁNCHEZ

D. JORGE MATÍAS MORENO PÉREZ

D. ANTONIO ROMERO MARTÍN

D<sup>a</sup>. MARÍA LUISA CRUZ ESCUDERO

D<sup>a</sup>. CECILIA JOSEFA MARTÍN VILLEGAS

D. RAFAEL VILLEGAS MARÍN

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANGELES SÁNCHEZ SUAREZ

D<sup>a</sup> BEATRIZ RODRÍGUEZ JIMENEZ(PP)

D<sup>a</sup> ISABEL ARÉVALO BARRIONUEVO

D. RAFAEL OLÓRIZ FERRÓN

D<sup>a</sup>. TERESA DE GÁDOR GONZÁLEZ MALDONADO

D. ENRIQUE MEDRANO FERNÁNDEZ

D. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAMPOS

D<sup>a</sup>. SARA RAMOS RODRÍGUEZ

D. EVA SÁNCHEZ GONZÁLEZ (PSOE)

No asiste, pero se excusa:

D. VICTOR MORENO VAZQUEZ (PP)

Siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación, D<sup>a</sup>. Gracia M<sup>a</sup>. Quero Martín que da fe del acto, también asiste de orden de la Presidencia el Sr. Interventor, D. Manuel E. Avilés Casquet, la administrativa D<sup>a</sup> Amalia Barzas Sevilla y el funcionario D. José Torres que actúa como ujier.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por diecisiete miembros de derecho.

Abierto el acto por la Presidencia se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

**1.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 23 DE MAYO DE 2022.**

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna rectificación al acta de la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintidós. No haciéndose ninguna rectificación por los asistentes, el acta queda aprobada.

**2.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES “CIUDAD DE BERJA”.**

Ratificada su inclusión en el orden del día, por unanimidad de los dieciséis concejales presentes, conforme al artículo 82.3 ROF por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta en relación con el expediente 2022/402940/960-100/00001 y resultando:

El Ayuntamiento de Berja cuenta con un reglamento de régimen interno del Centro residencial de mayores “Ciudad de Berja, el cual regula el servicio (BOP de Almería nº 80, de 29 de abril de 2010).

Al objeto de proceder a la modificación del citado reglamento, el Ayuntamiento, en el Plan normativo para el año 2022 aprobado por Decreto 22/2022, de 17 de enero de 2022, incluye la necesidad de modificación de esta norma reglamentaria.

Posteriormente, mediante Providencia de fecha 10 de junio de 2022 se determina realizar la consulta pública sobre la modificación de dicha norma, que se lleva a cabo mediante la inserción de anuncio en el tablón municipal el 17 de junio de 2022. Durante un plazo de diez días, esto es, hasta el 5 de julio siguiente, se pudieron presentar opiniones por parte de los ciudadanos.

El resultado de esta consulta pública se ha recogido en el certificado de fecha 21 de julio de 2022, del que se extrae que no ha habido opinión alguna realizada durante el periodo de 10 días de consulta pública abierto.

A la vista de lo actuado se ha elaborado un borrador de modificación de Reglamento de régimen interno del Centro residencial de mayores Ciudad de Berja en uso de la potestad reglamentaria que está reconocida a los Municipios, en su calidad de administraciones públicas



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

territoriales, en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), así como en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta potestad reglamentaria se puede ejercer como dispone el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la esfera de su competencia.

Las competencias de las Entidades Locales en materia de servicios sociales vienen recogidas como propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y, específicamente, en el artículo 51 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece que las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

El Ayuntamiento de Berja es titular de un Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia que de acuerdo con el artículo 16 de la ley anteriormente citada y una vez acreditado, forma parte de la Red de Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La modificación propuesta se ajusta a la legislación sectorial vigente.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el Pleno, por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de régimen interno del Centro residencial de mayores Ciudad de Berja propuesta, que supone un nuevo reglamento y la derogación del anterior, cuyo texto es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA “CIUDAD DE BERJA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Reglamento responde al ejercicio de la potestad reglamentaria que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local reconoce a las Entidades Locales. Con él se trata de dar respuesta, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento vigente (BOP de Almería nº 80, de 29 de abril de 2010), a los cambios producidos en el régimen de las personas



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

usuarias del Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia “Ciudad de Berja”.

Las competencias de las Entidades Locales en materia de servicios sociales vienen recogidas como propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y, específicamente, en el artículo 51 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía.

Este Centro forma parte del sistema público de servicios sociales de Andalucía de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía, formando parte del nivel especializado de servicios sociales según el artículo 26 y 32 de dicha Ley.

El presente reglamento cumple con los principios de necesidad y eficacia, de proporcionalidad y de seguridad jurídica y eficiencia tal y como recoge el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este Reglamento se ha remitido a la Delegación territorial de la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en Almería para su visado.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Finalidad.**

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del centro, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

### **Artículo 2. Denominación y naturaleza.**

El centro residencial “Ciudad de Berja”, ubicado en la localidad de Berja provincia de Almería, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Berja, es un centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral, ya sea de forma temporal o permanente, y que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, a las personas mayores en situación de dependencia, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise la persona, conforme a su Programa Individual de Atención.

### **Artículo 3.- Personas usuarias**

1. Este Centro Residencial acogerá a personas reconocidas en situación de dependencia a las que en el Programa Individual de Atención se haya determinado como modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades el Servicio de Atención Residencial. Además, en caso de haber plazas fuera de convenio, el Centro Residencial acogerá a personas que demanden el Servicio de Atención residencial y que tengan derecho de acceso al mismo conforme a los requisitos que establezca la normativa en vigor en cada caso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

2. La condición de persona usuaria se adquirirá en el momento de la incorporación efectiva al centro, una vez cumplidos los requisitos de acceso y de incorporación al mismo que se establecen el presente Reglamento y, de ser aplicable, en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

## TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

### Artículo 4. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias, además de los derechos reconocidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA núm. 248, de 29 de diciembre de 2016), los siguientes derechos:

- A) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- B) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de las demás personas usuarias.
- C) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- D) Derecho a la información y a la participación.
- E) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
- F) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza residencial que ocupe.
- G) Derecho a acceder a servicios de calidad, conforme a la normativa vigente.
- H) Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica.
- I) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promovándose las relaciones con sus familiares, persona de referencia y/o representante.
- J) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación, así como derecho a ausencias temporales por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior.
- K) Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.
- L) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, mediante el Libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación, según modelo establecido en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

- M) A tener un representante legal que sea informado periódicamente, cuando lo solicite, y de forma urgente sobre la situación de la persona representada, de los tratamientos, programas de atención y los resultados de los mismos para con la persona representada, que asista y participe en su representación en reuniones convocadas por la Dirección del Centro y, en general, que ejerza sus derechos en su representación.
- N) A recibir información de una manera comprensible e individualizada sobre el reglamento interno del centro, a conocer los derechos y deberes que les incumben, así como el derecho a conocer el coste de los servicios que reciben y, en su caso, a conocer la contraprestación que les corresponde satisfacer como personas usuarias de los mismos
- O) A la personalización del entorno, dentro de su espacio privado en el centro, con respeto a lo previsto en el reglamento de régimen interno del mismo.
- P) A comunicar y recibir libremente información por cualquier medio de difusión y al secreto de sus comunicaciones, salvo resolución judicial o administrativa que lo suspenda.
- Q) Al reconocimiento como domicilio, a todos los efectos, del establecimiento residencial donde vivan.
- R) A obtener facilidades para hacer la declaración de voluntades anticipadas, de acuerdo con la legislación vigente
- S) A no ser sometidas a ningún tipo de inmovilización o restricción de la capacidad física o intelectual por medios mecánicos o farmacológicos sin prescripción y supervisión facultativa, salvo que exista peligro inminente para la seguridad física de la persona usuaria o terceras personas.

**Artículo 5. Deberes de las personas usuarias.**

Las personas usuarias, además de los deberes establecidos en el artículo 12 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, tienen las siguientes obligaciones:

- A) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.
- B) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta servicios en el centro.
- C) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.
- D) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro, en función de sus discapacidades, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.
- E) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.
- F) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados en relación a la prestación o servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

- G) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.
- H) Informar a la Dirección de cualquier situación que pueda suponer una disfunción en el Centro, o una incorrecta actuación del personal, debiendo aquella comprobar los hechos y adoptar las medidas pertinentes, en su caso.

### **TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO RESIDENCIAL**

#### **Artículo 6. Obligaciones de la entidad titular.**

1. Son obligaciones de la entidad titular del centro las establecidas en la legislación que configura el régimen jurídico aplicable a la actividad que realiza, y en particular, las reguladas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores; la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como en la legislación de desarrollo de esta y demás materias conexas.

2. En el ámbito de los Servicios Sociales se estará a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, con especial atención a las obligaciones legales de cuyo incumplimiento pudiera derivar la comisión de infracciones tipificadas en los artículos 126 y siguientes de la referida Ley.

### **TÍTULO IV: RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS**

#### **Artículo 7. Requisitos para el ingreso en el centro.**

Son requisitos para el ingreso en el centro residencial los que a continuación se indican:

a) Cumplir lo establecido en el artículo 5 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, en cuanto a:

- Tener reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención el servicio de atención residencial o de centro de día o de noche.

- No precisar, en el momento del ingreso, atención sanitaria continuada en régimen de hospitalización.

- Manifiestar la voluntad de acceder a la plaza. Ninguna persona podrá ser ingresada sin su consentimiento, salvo que sea suplida su capacidad por tutor legal. En los casos de incapacidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

presunta o declarada, en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá la autorización judicial para el ingreso.

**En el caso de plazas no sujetas a convenio se deberán cumplir los dos últimos requisitos anteriores.**

b) Cumplimentación de Documento contractual de ingreso.

c) Presentar la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad o, en su caso, tarjeta de residente.
2. Copia de la sentencia de incapacitación, donde conste la persona nombrada tutor/a del declarado incapaz, o auto judicial de internamiento involuntario, en los supuestos en que así proceda.
3. Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social u otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.
4. Seguro de decesos, en su caso.
5. Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, **en su caso**, en la que se determine el ingreso.

**Artículo 8. Incorporación al centro<sup>1</sup>.**

1. La incorporación al centro deberá realizarse en los plazos que determine la resolución del Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que impida dicha incorporación.

2. La persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación o guarda de hecho, deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones, así como la declaración de que el ingreso en el centro residencial se efectúa con carácter voluntario o, en su caso, acompañar la correspondiente autorización judicial.

3. Cuando razones de urgencia hicieren necesario el inmediato internamiento involuntario, la persona responsable del centro residencial deberá dar cuenta inmediatamente de ello al órgano jurisdiccional competente a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida en los términos previstos en la legislación procesal.

<sup>1</sup> Artículo 6 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

4. Cuando no se produzca la incorporación de la persona interesada en los términos previstos en este artículo, se declarará decaído el derecho de acceso, manteniéndose en dicha situación hasta que se produzca, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención.

5. En el caso de plazas no sujetas a convenio, la incorporación al centro deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de la presentación de toda la documentación prevista en el artículo 7 de este Reglamento, de forma que, en caso de no ingresar no tendrá reserva de plaza salvo que se de alguno de los supuestos del artículo 11 de este Reglamento.

**Artículo 9. Período de adaptación<sup>2</sup>.**

1. Las personas usuarias tendrán, durante cuatro meses, un período de adaptación al centro al acceder a una plaza por primera vez.

2. Cuando la persona usuaria no supere este período de adaptación, la Comisión Técnica del centro prevista en este Reglamento efectuará una propuesta razonada a la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su traslado a otro centro de la misma tipología.

3. Este período de adaptación no será aplicable en caso de traslado posterior a otro centro por alguna de las causas del artículo 10 del Decreto 388/2010, con excepción del supuesto previsto en el apartado c).

**Artículo 10. Conformación del expediente individual.**

Se conformará un expediente individual de cada persona usuaria, que contendrá como mínimo, además de los documentos recogidos en el artículo 7 del presente Reglamento, los siguientes:

a) Datos identificativos de la persona usuaria: nombre y apellidos, DNI/NIE, lugar y fecha de nacimiento, Documento de la Seguridad Social y teléfono de contacto.

b) Datos de los familiares, así como de la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o del representante legal (nombre y apellidos, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto).

c) Fecha y motivo del ingreso.

d) Historia social.

e) Historia psicológica, en su caso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

f) Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que estén en curso, tratamiento y otras indicaciones.

g) Contactos de la persona usuaria con familiares, persona de referencia o representante legal (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).

h) Contactos mantenidos por los responsables del centro residencial con familiares, persona de referencia y/o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones).

i) Programación individual de desarrollo integral (biopsico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y evaluación continuada de la misma

### **Artículo 11. Reserva de plaza<sup>3</sup>.**

Las personas usuarias de los centros residenciales y de los centros de día y de noche tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

a) Ausencia por atención sanitaria en régimen de hospitalización.

b) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, se comunique previamente a la Dirección del centro con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y se haya emitido por esta la correspondiente autorización. No serán computadas, a estos efectos, las ausencias de fines de semana, siempre que se comuniquen fehacientemente a la Dirección con la antelación señalada.

c) Excepcionalmente, en los centros de día en que así se disponga, podrá reservarse la plaza durante el tiempo de realización de un trabajo con carácter temporal o de un curso de Formación Profesional para el Empleo. Dicha reserva requerirá la autorización administrativa pertinente.

Mientras exista el derecho de reserva de plaza subsistirá la obligación de las personas usuarias de participar en la financiación del servicio.

### **Artículo 12. Motivos de baja<sup>4</sup>.**

Se producirá la baja en los siguientes supuestos:

a) Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión de Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.

3 *Artículo 8 Decreto 388/2010.*

4 *Artículo 9 Decreto 388/2010, de 19 de octubre.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

b) Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

Se entenderá que se extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:

1.º Fallecimiento.

2.º Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.

3.º Por impago de la participación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.

4.º Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido en el artículo 11 b) de este Reglamento, así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días.

La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida.

5.º Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración.

6.º Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.

c) Por traslado definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 del Decreto 388/2010.

**Artículo 13. Traslados de centro<sup>5</sup>.**

1. En tanto se mantenga la misma situación de dependencia y modalidad de intervención establecida en el Programa Individual de Atención, podrá acordarse el traslado de personas usuarias a un centro adecuado a sus necesidades, por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquélla.

b) Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.

5 *Artículo 10 y siguientes Decreto 388/2010, de 19 de octubre.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

c) No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

d) Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.

2. Para todo lo relacionado con el procedimiento de traslado provisional o definitivo se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 388/2010, de 19 de octubre.

## **TÍTULO V: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 14. Atención ofrecida.**

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias del centro en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este Título.

Los Centros Residenciales contarán con la Cartera de Servicios general y específica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de noviembre de 2007, adecuándola a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia según su grado y nivel, de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención.

### **Artículo 15.- Calidad en la Prestación de los Servicios.**

La entidad titular de la Residencia se compromete a disponer de un Sistema de Gestión de Calidad, tal como se establece en el artículo 35 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

### **Artículo 16. Las habitaciones.**

1. A las personas usuarias se les asignará una habitación, así como, en su caso, la posibilidad de un cambio de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo que tenga establecido cada centro y en función de la valoración emitida por la Comisión Técnica de Seguimiento.

2. La persona usuaria podrá disponer de objetos personales en la habitación (cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta las normas establecidas por la dirección del centro.

3. Para el uso de electrodomésticos (TV, radio, etc.) en la habitación, será necesario el permiso de la dirección del centro. En todo caso, se respetarán las horas de descanso, especialmente desde las 22,00 a 8,00 horas.

4. Se preservarán las condiciones adecuadas de protección y seguridad, prohibiéndose además la instalación de mecanismos de cierre de puertas y ventanas por parte de las personas usuarias, así



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

como la colocación de muebles u objetos que obstaculicen la entrada o la salida de las habitaciones, o que supongan peligro para sí o terceros.

5. Las labores de limpieza de las habitaciones se realizarán estando éstas vacías, para garantizar una higiene adecuada, facilitando la persona usuaria esta circunstancia, salvo cuando la situación de su salud requiera su permanencia en la habitación.

6. Dentro de las habitaciones no se tendrán alimentos que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario, o que por su número o volumen supongan un impedimento para las tareas de limpieza.

7. Se prohíbe almacenar cualquier producto farmacéutico.

8. En las habitaciones no se podrá fumar.

9. Los objetos peligrosos no están permitidos, debiendo quedar en depósito en la Dirección del centro, facilitando ésta un recibo que justificará su entrega.

10. Las personas usuarias mantendrán un uso correcto de las habitaciones.

**Artículo 17. Vestuario personal.**

1. El día de su ingreso en el centro la persona usuaria portará sus enseres personales, los cuales deberán estar debidamente identificados, según determine el centro, al objeto de garantizar su uso exclusivo. Se deberá facilitar por la persona usuaria, su representante legal o la familia, el vestuario que se solicite.

2. El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa. Asimismo, podrá ofrecer servicio de tintorería, que será facturado aparte.

**Artículo 18. Objetos de valor y enseres personales.**

1. La persona usuaria está obligada al inventario de objetos personales y bienes muebles que lleve consigo en el momento del ingreso en el centro.

2. El centro residencial sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo por el centro.

3. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

4. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la dirección del centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.

5. Cuando un residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal del centro podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convenga en cada caso.

**Artículo 19. El servicio de comedor.**

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la Dirección del centro conforme al artículo 29 de presente Reglamento deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.

2. A las personas usuarias del centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo ésta al menos en: desayuno, almuerzo, merienda y cena.

3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a las personas residentes. Copia de dicha carta se expondrá en el tablón de anuncios del centro y estará a disposición de los familiares.

4. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.

**Artículo 20. Seguimiento y atención sanitaria.**

1. Se garantizará que todas las personas usuarias reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del centro o persona ajena, que será remunerada por la persona usuaria.

3. Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención.

4. La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud del usuario, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

5. El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona residente presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de las demás, de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarios los siguientes condicionantes:

a) Autorización o información expresa de la familia.

b) Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona residente o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.

6. El centro contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.

7. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.

8. Queda prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello, según dispone el artículo 8, apartado 1.a), de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto.

9. El centro mantendrá actualizada la historia clínica.

**Artículo 21. Atención social y cultural.**

1. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro y a la convivencia en el mismo.

2. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del centro como de otras que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.

3. El centro mantendrá actualizada la historia social.

4. El centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas residentes como del entorno, ateniéndose a lo establecido en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado; igualmente favorecerá el asociacionismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

**Artículo 22. Aseo e higiene personal.**

1. Se garantizará el aseo personal diario de la persona usuaria y el que ocasionalmente pueda ser necesario cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma.
2. Se procederá al cambio diario de la ropa interior y, al menos semanalmente, al de la ropa de cama, lencería, toallas y ropa de comedor y, en todo caso, cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 23. Mantenimiento e higiene del centro.**

1. Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del centro, así como a la limpieza general y permanente del mismo.
2. Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección. La desinsectación y desratización serán anuales o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresa debidamente acreditada.
3. Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.
4. Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc), se procurará sean de material desechable.

**Artículo 24. Otros servicios.**

1. El centro podrá poner a disposición de las personas usuarias, previo pago correspondiente, la utilización de servicios adicionales tales como podología, peluquería, cafetería, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.
2. En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el centro facilitará el uso de la sala de velatorio del mismo o del centro conveniado para la prestación del referido servicio, corriendo a cargo de la familia los trámites y gastos de traslado y entierro. Será igualmente a cargo de la familia el abono de los gastos o facturas pendientes de pago en el momento del fallecimiento de la persona usuaria. Cuando corresponda, asumirá el centro la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en el caso de personas usuarias sin familia.

**Artículo 25. Salidas del centro.**

1. Las personas usuarias podrán salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

2. Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.

3. Mediante comunicación expresa al centro podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos por la persona usuaria fuera del centro.

**Artículo 26. Ausencia temporal de la persona usuaria.**

En caso de que la persona usuaria, con motivo de circunstancias familiares u otras causas debidamente justificadas, deba ausentarse temporalmente del centro, lo comunicará con la mayor antelación posible a la Dirección del mismo.

**Artículo 27. Visitas.**

1. Las personas usuarias podrán recibir visitas todos los días, en las dependencias destinadas a tal efecto y en el horario establecido. Se podrá acceder a las habitaciones, previa autorización de la Dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que se compartan la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro residencial.

2. En el supuesto de personas usuarias con alto nivel de dependencia, que compartan o no habitación, la dirección del centro establecerá normas particulares al respecto. Se facilitará el acceso de los familiares o personas que así lo soliciten para el acompañamiento de la persona usuaria en horario nocturno, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

**Artículo 28. Comunicación con el exterior.**

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

**Artículo 29. Horarios del centro.**

1. Se establecerán los siguientes horarios:

a) Horario de apertura y cierre: 24 horas ininterrumpido.

b) Horario de comidas:

- Desayuno: 9:30 horas.
- Comida: 13:30 horas.
- Merienda: 17:00 horas.
- Cena: 20:00 horas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

c) Horario de salidas y de visitas:

- Salidas: Sin horario establecido.
- Visitas: De 11:00-13:00 y de 16:00-19:00 horas (salvo excepciones autorizadas por

Dirección).

En el supuesto de existir otros servicios -peluquería, podólogo, biblioteca, cafetería, etc.- se procederá a la regulación expresa de los mismos.

2. El centro permanecerá abierto los trescientos sesenta y cinco días del año.

3. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.

**Artículo 30. Las relaciones con el personal.**

1. El personal del centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del centro.

2. A fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del centro, familiares, persona de referencia y/o sus representantes legales, colaborarán con el personal del centro.

3. Se prohíbe dar propinas o retribuciones al personal del centro por la realización de sus servicios.

**Artículo 31. Sugerencias y reclamaciones.**

El centro tiene, a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.

**TÍTULO VI: PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 32. Coste de la plaza en Centro Residencial.**

1. El coste del servicio de las plazas financiadas por la Junta de Andalucía, así como la participación de las personas usuarias en el mismo, será el estipulado en cada momento en la normativa vigente. En ningún caso la aportación de la persona usuaria podrá sobrepasar el noventa por ciento (90%) del coste de la plaza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

2. El coste del servicio residencial para plazas no sujetas a convenio serán las establecidas mediante Ordenanza por el Ayuntamiento, estará permanentemente expuesto en el tablón de anuncios del Centro.

3. Aquellos otros servicios que ofrezca el centro residencial de forma adicional (podología, peluquería, etc.), y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por ésta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

5. Las plazas residenciales garantizarán una asistencia continuada y permanente durante todos los días del año.

**Artículo 33. Forma de pago y plazo.**

1. En los centros residenciales con plazas financiadas por la Junta de Andalucía el copago del servicio por la persona residente será establecido por la normativa vigente.

2. El copago de las mensualidades se efectuará por la persona residente, dentro de los 5 primeros días del mes corriente, preferentemente a través de domiciliación bancaria.

3. En el caso de plazas no sujetas a convenio el pago mensual se efectuará por la persona residente, dentro de los 5 primeros días del mes corriente, preferentemente a través de domiciliación bancaria.

**TÍTULO VII: SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS,  
PERSONA DE REFERENCIA Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES**

**Artículo 34. Sistema de participación del centro.**

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del centro mediante la constitución de un Consejo del centro o cualquier otra denominación que se considere adecuada por el propio órgano constituido.

**Artículo 35. El Consejo del centro.**

1. El Consejo del centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de todos los grupos y personas que se encuentran vinculadas al Centro Residencial, con el propósito de conseguir los objetivos previstos y la calidad necesaria en los servicios multidisciplinares que se prestan.

2. El Consejo es un órgano consultivo que estará formado por:

a) Presidente/a, que será el/la Director/a del centro o persona en quien delegue.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

- b) Vocalías, que serán tres personas usuarias o representantes de las mismas.
- c) Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente Trabajador Social.
- d) Un/a representante de los trabajadores, elegido por sus compañeros.

**Artículo 36. Sistema de elección.**

1. Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo del centro se elegirán por éstas de forma directa mediante votación secreta e individual.
2. La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.
3. Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

**Artículo 37. Funcionamiento del Consejo.**

1. El Consejo del centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia, o por petición escrita de la mitad de sus miembros.
2. La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos los miembros del Consejo.

**Artículo 38. Constitución del Consejo del centro.**

1. El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres, siendo uno de ellos la persona titular de la Dirección del centro.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien ostente la Presidencia.

**Artículo 39. Facultades y funciones del Consejo del centro.**

Corresponden al mismo las siguientes funciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

- a) Procurar el buen funcionamiento del centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias del centro residencial.
- b) Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.
- c) Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter socio-cultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.
- d) Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas mayores usuarias.
- e) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes.
- f) Fomentar la participación de las personas residentes en las actividades del centro.
- g) Seguimiento y control para que se cumplan los sistemas de Calidad fijados por la Administración.

**Artículo 40. Funciones de la Presidencia del Consejo del centro.**

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo del centro y de las personas usuarias del centro en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.
- b) Presidir las reuniones del Consejo del centro y moderar los debates.
- c) Fomentar la convivencia de las personas usuarias en el centro.

**Artículo 41. Funciones de la Secretaría del Consejo del centro.**

1. Corresponden a la misma las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.
- b) Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.

e) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

2. Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, al miembro elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro.

**Artículo 42. Funciones de los Vocales del Consejo del centro.**

Corresponden a los Vocales del Consejo del centro las siguientes funciones:

a) Proponer a quien ostente la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.

b) Prestar apoyo a los cargos del Consejo del centro, y ejecutar las encomiendas que éste le haga dentro de sus competencias.

c) Asistir y participar en los debates.

d) Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

**TÍTULO VIII: DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO**

**Artículo 43. De la Dirección del centro.**

Sin perjuicio de las facultades directivas y de organización atribuidas por la normativa vigente a la Dirección del centro, la persona que ostente dicho cargo ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

a) Representar al centro ante las Instituciones.

b) Dirigir al personal del centro.

c) Llevar a cabo la gestión del centro.

d) Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la entidad titular.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

#### **Artículo 44. De la Comisión Técnica. Composición**

La Comisión Técnica estará integrada por la persona que ostente la Dirección del centro, que la presidirá, y su equipo técnico. En supuestos de especial complejidad o dificultad de los asuntos a tratar, podrá formar parte de dicha Comisión una persona en representación de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

#### **Artículo 45. Funciones de la Comisión Técnica.**

La Comisión Técnica de los centros tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el período de adaptación al centro.
- b) Formular propuesta razonada de iniciación de oficio del procedimiento de traslado, en los supuestos siguientes:
  - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
  - No superar el periodo de adaptación al centro.
  - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.

o, evacuar el correspondiente informe cuando el procedimiento de traslado se inicie a instancia de la persona interesada por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes: mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

- c) Evacuar semestralmente a la respectiva Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias del centro, así como cuantos informes les sean requeridos por dicho órgano.

- d) Comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de forma inmediata y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su producción, todos aquellos hechos o circunstancias relevantes que afecten a la situación de las personas usuarias del centro y, en especial, las que puedan determinar la revisión del Programa Individual de Atención o bien del servicio reconocido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

**Artículo 46. Funcionamiento<sup>6</sup>.**

1. La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez al mes de forma ordinaria, siendo convocada por la Dirección del centro con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijando el orden del día, en el que se detallarán los asuntos a tratar y los expedientes individuales que sean objeto de dicha reunión, así como lugar, fecha y hora de celebración de la misma. Podrá convocarse a la Comisión Técnica de Seguimiento de forma extraordinaria tantas veces como sea preciso, respetándose la antelación mínima antes citada.

2. Se levantará acta de cada una de las reuniones que deberá ser firmada y entregada a todos los miembros una vez finalizada la misma.

**TÍTULO IX: RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 47. Régimen jurídico.**

El régimen sancionador es el regulado en el Título VI de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que forma parte de este Reglamento de Régimen Interior por remisión expresa.

**Artículo 48. Órganos competentes.-**

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía:

1. Los órganos competentes para acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores serán las personas titulares de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador se establecerá el órgano que deba instruir el expediente.

3. Los órganos competentes para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones serán:

a) La persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales, en sus respectivos ámbitos de actuación, cuando se trate de la comisión de infracciones leves.

b) Las personas titulares de los centros directivos de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales, en el ámbito de su competencia, cuando se trate de la comisión de infracciones graves.

c) La persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales cuando se trate de la comisión de infracciones muy graves.

d) El Consejo de Gobierno cuando las sanciones propuestas sean de cuantía superior a 300.000 euros.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante la vigencia del actual contrato de explotación del servicio público de gestión integral del centro residencial para personas mayores, el precio a satisfacer por los usuarios de plazas no sujetas a convenio serán las previstas en dicho contrato.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro Residencial para personas mayores en situación de dependencia “Ciudad de Berja”, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº. 80, de 29 de abril de 2010.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento de Régimen Interior será modificado por la Entidad titular, previo conocimiento del Consejo del Centro, o bien por la Entidad Titular a propuesta de este último; dichas modificaciones serán visadas por el órgano correspondiente de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

**Segundo.-** Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Tercero.-** Finalizado el periodo de información pública el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.

En el caso de que no se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y se remitirá a la Delegación territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para su visado, procediéndose, posteriormente, a publicar completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Arévalo, portavoz del grupo municipal socialista, expone que su grupo votará a favor de la propuesta porque lo que se hace es actualizar el Reglamento que fue aprobado en 2010 y ajustarlo a la Ley de Servicios Sociales de 2016, sometiéndose a publicidad como es requerido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Le responde el Sr. Alcalde que efectivamente les han requerido para actualizarlo, basándose el propuesto para aprobar en un modelo de la Delegación sin que haya mucho más que explicar al respecto.

**3.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BERJA.**

Ratificada su inclusión en el orden del día, por unanimidad de los dieciséis concejales presentes, conforme al artículo 82.3 ROF por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta en relación con el expediente 2022/402950/960-100/00001 y resultando:

Aqualia, SA, concesionario del servicio municipal de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas solicita al Ayuntamiento de Berja actualización de tarifas aplicando la revalorización del IPC de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Pliego de cláusulas administrativas que rigen la concesión de la gestión del servicio municipal de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas.

La última revisión del IPC se realizó a septiembre de 2018 por lo que procede su actualización con los datos que arroja el INE a septiembre de 2021, siendo el porcentaje de IPC de 3,7%.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 23 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales de Berja, en el siguiente sentido:

1º) Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza en relación con las tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

**“3.1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**

Las cuantías son expresadas con relación a cada sujeto pasivo por trimestre e IVA no incluido.

**A) USO DOMESTICO**

Contador calibre 13 a 15 mm	13,12 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	16,16 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	19,56 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Contador calibre > 25mm a 30mm	25,86 €
Contador calibre mayor de 30mm	38,55 €

### B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS

Contador calibre 13 a 15 mm	14,66 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	37,25 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	57,34 €
Contador calibre > 25mm a 30mm	88,23 €
Contador calibre mayor de 30mm	161,31 €

### 3.2 CUOTA VARIABLE DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO

Las tarifas se expresan en relación a cada sujeto pasivo, por trimestre e IVA no incluido.

#### A) USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-20	0,1953 €
II	21-30	0,3446 €
III	31-60	1,1830 €
IV	>60	2,3659 €

#### B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,1953 €
II	16-50	0,3446 €
III	>50	1,4717 €

#### C) USO OFICIAL.

Bloques	Metros Cúbicos	Org. Oficial Precio €/m3
UNICO	Mas de 0 m3	0,8270 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

**D) OTROS USOS.**

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos €/m3
I	0-15	1,2406 €
II	>15	2,0703 €

**E) FINCAS RURALES.**

Bloques	Metros Cúbicos	Finca Rural €/m3
I	0-15	1,2406 €
II	>15	2,0703 €

**3.4.- DERECHOS DE ACOMETIDA:**

La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión matemática siguiente:  $C = (A \times d) + (B \times q)$

**Siendo:**

**C:** cuota líquida a abonar por el sujeto pasivo

**A:** Expresión del valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en **23,5707€** mm/diámetro (IVA no incluido)

**d:** Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

**B:** Expresa el coste medio expresado en litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en **138,4832 €** litro/segundo (IVA no incluido)

**q:** Expresa el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros

**3.5.- CUOTA DE CONTRATACION** El sujeto pasivo de la tasa satisfará las cantidades siguientes por la contratación del servicio y en función del calibre del contador contratado expresado en mm (IVA no incluido).

Calibre contador mm	Importe €
13/15	127,76 €
20	161,95 €
25	186,37 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

30	210,80 €
40	259,66 €
50	308,50 €
65	380,72 €
80	455,08 €
100	552,78 €
125	674,91 €
150	797,04 €

### 3.6.- CUOTA POR CORTE DE AGUA EN CASOS DE REPARACION INTERIOR

En caso de corte de suministro de agua por reparación interior, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cuotas tributarias:

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida cuando esta no conste de llave de registro y requiera su instalación por la empresa suministradora el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) **151,23 €**.
- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida por la empresa suministradora cuando esta conste de llave de registro anti-sabotaje el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) **44,10 €**.

### 3.7.- CUOTA DE RECONEXION

Cuando haya sido suspendido el suministro por impago o cualquier otro motivo recogido en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora previo abono por parte del sujeto pasivo de la tasa del importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre de contador igual al instalado en el inmueble.

### 3.8.- DESCONEXION Y CONEXIÓN DE CONTADOR

En los casos en que se proceda a la desconexión/conexión e instalación de un nuevo contador a petición del sujeto pasivo para su verificación por organismo competente, el obligado al pago de la tasa habrá de abonar la cantidad única de **56,71 € (IVA no incluido)**”

2º) Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza en relación con la actualización de tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

#### “Artículo 7.- Fianza

El sujeto pasivo estará obligado a la constitución de una fianza como garantía de las obligaciones de pago que contraiga. Habrá de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

La cuantía de la fianza se fija en:

- Para suministros temporales (contratos de obra, etc.): **226,83 €**
- Para el resto de suministros, en función del calibre, de conformidad con el siguiente detalle:

Calibre	Euros Fianza
De 13 a 25	75,61 €
De 30 a 50 mm	151,23 €
Más de 50 mm	1.134,22 €

“

3º) Se modifica el artículo 12 en relación con la actualización de tarifas de saneamiento y depuración que queda redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 12.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria que han de satisfacer los sujetos pasivos por la prestación del servicio objeto de tasa se corresponden con las tarifas que se detallan en el presente artículo.

**1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION**

Grava la disponibilidad del servicio en función del calibre del contador instalado y del uso a que venga afectado el inmueble en:

**A) USO DOMESTICO**

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13 a 15 mm	10,88 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	15,72 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	19,05 €
Contador calibre > 25mm a 30mm	25,19 €
Contador calibre mayor de 30mm	37,52 €

**B) USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS**

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13/15 mm	12,14 €
Contador calibre > 15 hasta 20mm	20,19 €
Contador calibre > 20 hasta 25mm	29,80 €
Contador calibre > 25 hasta 30mm	45,88 €
Contador calibre > 30mm	70,58 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

## 2.- CUOTA VARIABLE DE CONSUMO SANEAMIENTO Y DEPURACION

Establece la tarifa progresiva de gravamen por bloque de consumo expresado el mismo en metros cúbicos

### A) USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-20	0,0977 €
II	21-30	0,1240 €
III	31-60	0,5915 €
IV	>60	0,9464 €

### B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,0977 €
II	16-50	0,1240 €
III	>50	0,6132 €

### C) USO OFICIAL.

Bloques	Metros Cúbicos	Uso Oficial Precio €/m3
UNICO	Más de 0 m3	0,4962 €

### D) OTROS USOS.

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos Precio €/m3
UNICO	Más de 0 m3	0,4962 €

A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo rigen las normas contenidas en el artículo 6, apartado 3.3 del presente texto normativo

## 3.- LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFONICAS DE SANEAMIENTO.

Los obligados tributarios al pago de la presente tasa habrán de satisfacer la cantidad de **75,61 €** por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a **126,03 €** por hora o fracción desde el momento de la salida de base del camión.

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará dichas labores de limpieza, repercutiendo de oficio los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante factura. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA.”

4º) Se modifica el artículo 13 en relación con la actualización de medición de contadores que queda redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 13.- Medición de Contadores**

La medición del suministro se realizara mediante contador al que se tendrá acceso directo desde la vía pública. En instalaciones interiores existentes que para su lectura se requiera tener acceso a la propiedad, cuando a juicio del concesionario la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, podrán instalarse en el interior, dotando en este caso al mismo de un sistema de lectura remota, que instalará el concesionario, siendo el coste del equipo de **138,62 €**.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de este acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- Si no hay reclamaciones, el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Isabel Arévalo recuerda que no es una subida de las tarifas del agua sino la subida del IPC que no se ha hecho en los últimos cuatro años, a lo que asiente el Sr. Ruiz Sánchez, Concejal delegado del Área de Hacienda, que afirma que la regularización cumple con la normativa en vigor.

La Sra. Arévalo insiste en que la medida es requerida por la gestión del servicio siendo necesario la aprobación inicial antes de su aprobación definitiva

Finalmente interviene el Sr. Presidente que indica que este acuerdo es obligación derivada del contrato de gestión del servicio firmado y que desde 2018 la empresa no lo había pedido, suponiendo





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

un incremento del 3,7% en los tramos, lo que en euros se traduce en cincuenta o sesenta céntimos de euro para una familia que pague 70€ de factura en el servicio del agua.

**4.- PROPUESTA PARA RECONOCER LA INDEMNIZACIÓN POR GASTOS OCASIONADOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO A MIEMBROS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA, POR LA DEFENSA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 80/2019.**

Ratificada su inclusión en el orden del día, por unanimidad de los dieciséis concejales presentes, conforme al artículo 82.3 ROF por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta en relación con el expediente 2022/402950/900-349/00009 y resultando:

Se han instruido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Berja, bajo el número 80/2019 diligencias previas en las que aparecían como investigados D. Antonio Torres López, D. José Carlos Lupión Carreño, D. José Nicolás Medina Robles, Dña. Cecilia Josefa Martín Villegas, D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo, Dña. María Luisa Cruz Escudero, Dña. María Dolores Manrubia García, D. Ignacio Sánchez Robles, D. Jesús Manuel Ruiz Sánchez. La querrela fue presentada por D<sup>a</sup> Isabel Arévalo Barrionuevo en representación del Partido Socialista Obrero Español.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Berja dictó auto de sobreseimiento y archivo de las actuaciones el 28 de mayo de 2020. D<sup>a</sup> Isabel Arévalo en nombre del Partido Socialista Obrero Español presentó recurso contra dicho archivo, habiéndose dictado por la Audiencia Provincial de Almería, Auto el 28 de abril de 2022, desestimando el recurso de apelación y confirmando el archivo de las actuaciones.

Como consecuencia de la representación de D. Antonio Torres López, D. José Carlos Lupión Carreño, D. José Nicolás Medina Robles, Dña. Cecilia Josefa Martín Villegas, D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo, Dña. María Luisa Cruz Escudero, Dña. María Dolores Manrubia García, D. Ignacio Sánchez Robles, D. Jesús Manuel Ruiz Sánchez, se ha generado una minuta de aranceles profesionales del abogado D. Manuel Alcoba Salmerón por importe de dos mil setecientos cincuenta y ocho euros y ochenta céntimos (2.758,80€) (IVA incluido).

De las diligencias previas no se ha derivado responsabilidad penal de D. Antonio Torres López, D. José Carlos Lupión Carreño, D. José Nicolás Medina Robles, Dña. Cecilia Josefa Martín Villegas, D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo, Dña. María Luisa Cruz Escudero, Dña. María Dolores Manrubia García, D. Ignacio Sánchez Robles, D. Jesús Manuel Ruiz Sánchez, por un presunto delito de prevaricación, con sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones y en el caso del Oficial, desistimiento del recurso interpuesto contra el anterior auto y sobreseimiento y archivo de las actuaciones mediante auto 256/22, de veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Visto el informe con propuesta de resolución que consta en el expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Considerando los artículos 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El primero dispone que “los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.” Y el segundo que “todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.”

Considerando la sentencia dictada en recurso nº. 3271/1996, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, de fecha de 4 de febrero de 2002, cuyo ponente fue D. Juan Antonio Xiol Ríos, hace referencia a los requisitos para que una Corporación pueda considerar los gastos en representación y defensa de sus miembros en un proceso penal como indemnizables a títulos de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.

- a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a la actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.
- b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso o desviación de poder o en convergencia con intereses propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen, susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.
- c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, o inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención i de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Siendo competencia del Pleno la aprobación de la presente indemnización, éste, por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Único.- Asumir la factura presentada por el abogado D. Manuel Alcoba Salmerón por importe de 2.758,80€, como indemnización por gastos efectivos en el ejercicio de su cargo de miembros corporativos, por la defensa en las Diligencias Previas 80/2019 instruidas por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Berja, que han sido archivadas mediante Auto de 28 de abril de 2022 de la Audiencia Provincial de Almería.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Arévalo afirma que el asunto tiene por objeto reconocer la indemnización por gastos judiciales generados a consecuencia del proceso que se inició contra la anterior Corporación como consecuencia de la documentación que ellos presentaron ante la fiscalía por existir un reparo en la aprobación de facturas. Explica que fue la fiscalía quien inició las diligencias a la vista de la documentación que ellos presentaron. Concluye que la cuestión se ha sobreseído, defendiendo que lo que hicieron fue lo que tienen que hacer los concejales que se encuentran en la oposición, que no es otra cosa sino que fiscalizar al equipo de gobierno.

El Sr. Alcalde le indica que la primera que sale en la documentación del juzgado es la portavoz, por lo que le no le cuadra que diga que fue la anterior Corporación. Le explica que con el informe de intervención se podía haber iniciado un contencioso y no un proceso penal, lo que le revela que hay cuestiones personales en el asunto. Desde su punto de vista no se está haciendo una labor de fiscalización cuando lo que se afirma por el partido socialista en el periodo previo a las elecciones es que el equipo de gobierno está haciendo un desfalco al Ayuntamiento, todo lo cual se puede corroborar con lo que se recogió en los medios de prensa de entonces. Además resalta que hasta tres veces le ha tenido que indicar el juzgado que no procede lo denunciado mientras que se ha insistido hasta llegar a la apelación. A la vista de lo actuado por los tribunales, que lo han dicho por duplicado, le informa a la Sra. Portavoz que ellos no han hecho nada mal y que ante los fallos, le pide que no se trate de desprestigiar en lo personal, sino indicando como oposición que las cosas se pueden hacer mejor que como las hace el equipo de gobierno. Concluye que lo que pretendía el partido socialista era sacar rédito político de la situación, y este hecho le va a costar al Ayuntamiento 2.750,80 €.

Toma la palabra la Sra. Arévalo quien expone que parece que están hablando de cosas diferentes, porque recuerda que gracias a los informes desfavorables que detectaron irregularidades en las facturas de la eficiencia energética, se inició el procedimiento que ha impedido que se vuelva a cometer estos fallos. Insiste en que la facturación se estaba haciendo mal emitiéndose reparos al respecto, y que fue el propio fiscal el que, ante la documentación que presentó su grupo, quien inició el procedimiento. Todos los partidos tienen abogados como lo demuestra que lo que se aprueba es la factura de defensa del equipo de gobierno de entonces. Reconoce que después de cuatro años se ha



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

sobreseído pero que en su momento sirvió para corregir una actuación irregular, de forma que ya no ha habido más reparos al respecto. Afirma que en prensa están todos, no sólo ellos y recuerda que ellos advirtieron al Sr. Alcalde que si se aprobaba el punto de la factura se estaba prevaricando y que ellos no lo votaban a favor, que el fiscal inició el procedimiento, que ha seguido adelante hasta una tercera instancia, lo que va a suponer unos 2000 euros a las arcas públicas, pero que no es el único procedimiento al que se enfrenta la Corporación. Concluye que desde 2007 a 2019 sólo ha habido un juicio promovido por su grupo y fue advertido en pleno en el momento de la aprobación de las facturas.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que parece que la sentencia ha sido favorable a los intereses de la portavoz y su grupo porque no es capaz de reconocer que no lo hicieron bien, a pesar de que la causa ha terminado archivada. Le asombra que la portavoz afirme que se haya hecho una denuncia por prevaricación y que concluya que la única implicación es el gasto de 2000 euros como si ellos no fueran de carne y hueso, cuando la denuncia versaba sobre una factura de reposición de un grifo del Celia Viñas, la de la recogida de animales y la de PROINDAL, y han estado haciendo campaña durante años cuando estaban equivocados. Se olvida que todos ellos se han visto afectados en lo personal y no es suficiente que se diga que el juez no ve indicios, cuando deberían aprender que las cosas no se hacen así, que no se debe dañar a nadie, manifestando que él de forma voluntaria no haría daño al grupo de la oposición, recordando que cuando ellos llegaron no utilizaron la información del Ayuntamiento y simplemente se pusieron a trabajar.

**5.- PROPUESTA PARA RECONOCER LA INDEMNIZACIÓN POR GASTOS OCASIONADOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO A EMPLEADO MUNICIPAL Y ANTERIOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA, POR LA DEFENSA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 1219/2019.**

Ratificada su inclusión en el orden del día, por unanimidad de los dieciséis concejales presentes, conforme al artículo 82.3 ROF por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta en relación con el expediente OV 2022/402950/900-349/00010 y resultando:

Se han instruido en Juzgado de Instrucción Nº 5 de Almería, bajo el número 1219/19 diligencias previas en las que aparecían como investigados D. José Luis Merlos López, Dña. María Joaquina Mateo Bosch, D. Andrés García Sola, D. Antonio Torres López, D. Rafael Parrilla Ramos, D. Francisco Javier Cabrera Gutiérrez y Dña. Yolanda Ríos Vallejo.

Como consecuencia de la representación de D. Rafael Parrilla Ramos, se ha generado una minuta de aranceles profesionales del abogado D. Manuel Alcoba Salmerón por importe de seiscientos sesenta y cinco euros y cincuenta céntimos (665,50€) (IVA incluido).

De las diligencias previas no se ha derivado responsabilidad penal de D. Rafael Parrilla Ramos, ya que las mismas concluyeron en el archivo de las actuaciones respecto a él y el anterior alcalde D. Antonio Torres López.

Visto el informe con propuesta de resolución que consta en el expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Considerando los artículos 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El primero dispone que “los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.” Y el segundo que “todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.”

Considerando, lo que se refiere a la defensa jurídica del empleado público, que debe tenerse en cuenta el artículo 141.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local según el cual “las Corporaciones Locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos...”.

Por su parte, el art. 14.f) del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que:

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.”

Considerando que la sentencia dictada en recurso nº. 3271/1996, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, de fecha de 4 de febrero de 2002, cuyo ponente fue D. Juan Antonio Xiol Ríos, hace referencia a los requisitos para que una Corporación pueda considerar los gastos en representación y defensa de sus miembros en un proceso penal como indemnizables a títulos de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.

Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a la actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso o desviación de poder o en convergencia con intereses propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen, susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, o inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención i de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Siendo competencia del Pleno la aprobación de la presente indemnización, éste, por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Único.- Asumir la factura presentada por el abogado D. Manuel Alcoba Salmerón por importe de 665.50€, como indemnización por gastos efectivos en el ejercicio de su cargo del empleado municipal D. Rafael Parrilla Ramos, por la defensa en las Diligencias Previa 1219/2019 instruidas por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Almería, que han sido archivadas mediante Auto de 29 de diciembre de 2021.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Arévalo pregunta si se acuerda el Sr. Alcalde de este juicio en el que aparecen imputados el Notario, funcionarios municipales, el Alcalde anterior... A ello le responde el Sr. Alcalde que hay personas que piensan que las cosas se hacen mal con connivencia de muchas personas, cosas que puso en conocimiento del SEPRONA y éste a su vez lo comunicó a la Fiscalía, que después de las diligencias los absuelve a todos. Entiende que pagar sólo la factura a las personas implicadas no repara el daño personal causado.

Recuerda la Sra. Arévalo que todos los funcionarios se pueden ver en esa situación y ante una denuncia pasar el procedimiento penal oportuno.

Le responde el Sr. Alcalde que la trayectoria del funcionario municipal y del Alcalde anterior ha sido impoluta no siendo justo que tengan una denuncia de este tipo.

Añade la Sra. Arévalo que los políticos pueden tomar decisiones equivocadas, a lo que le responde el Sr. Alcalde que lo sabe pero que nunca lo hará con conocimiento de causa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

## 6.- PROPUESTA PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXP. MC/04/2022.

Ratificada su inclusión en el orden del día, por unanimidad de los dieciséis concejales presentes, conforme al artículo 82.3 ROF por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta en relación con el expediente OV 2022/402950/005-902/00002 y resultando:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de modificación de créditos mediante suplementos de crédito.

Considerando que las partidas de gasto para las que se prevé el crédito se encuentran previstas en el Presupuesto Municipal vigente, no siendo el crédito suficiente y no pudiéndose demorar dicho gasto hasta el ejercicio siguiente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Considerando asimismo que se ha liquidado el Presupuesto de 2021 con un remanente para gastos generales por importe de 3.326.454,76€.

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, el pleno, por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos Expte. MC/04/2022 del vigente presupuesto municipal de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente para gastos generales de la liquidación de 2021, por un importe acumulado de 248.361,90€, de acuerdo con el siguiente detalle:

EXP MC/04/2022 SUPLEMENTO DE CRÉDITOS				
			SUPLEMENTO	DEFINITIVO
PARTIDA	DESCRIPCION			
1532.619.00	MEJORA Y ASFALTADO DE VIAS URBANAS		25.000,00€	228.000,00€
171.609.00	MEJORAS PARQUES PUBLICOS		121.000,00€	151.000,00€
310.609.00	RUTAS SALUDABLES		62.361,90€	142.361,90€
338.226.99	GASTOS FESTEJOS POPULARES		40.000,00	240.000,00€
<b>TOTAL</b>			<b>248.361,90€</b>	
<b>REMANENTE GASTOS GENERALES</b>				
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE		
870.00	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	248.361,90€		
<b>TOTAL</b>			<b>248.361,90€</b>	



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones al expediente por un plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones se entenderá el presente acuerdo definitivamente aprobado, debiendo ser publicado resumido por capítulos las partidas afectadas en el presente expediente de modificación de créditos. Para las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, procederá su resolución mediante nuevo acuerdo de Pleno que resolverá sobre la aprobación definitiva de este expediente.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Arévalo pregunta si hay una previsión de las vías urbanas que se asfaltarán, y cuáles serán los parques públicos que se mejorarán. En cuanto a las rutas saludables hace mención a la ruta de Pago que considera que ha quedado bastante estrecha y pide que lo tengan en cuenta para darle más seguridad. Por otra parte, considera conveniente el incremento de la partida de los festejos populares.

Señala el Sr. Alcalde Presidente que estas inversiones serán con cargo al remanente de Tesorería, siendo la del asfaltado de vías urbanas no para una actuación concreta, sino que se pretende continuar actuando como se viene haciendo hasta ahora.

En cuanto a la inversión en la mejora de los parques públicos se pretende actualizar todos los parques: Los Cerrillos, Parque de la Alpujarra, San Roque, Benejé, Parque Félix, Alcaudique, Pabellón, Plaza del Teatro, siendo su objetivo mejorar los servicios para que los vecinos puedan disfrutar de estos espacios.

Con referencia a las rutas saludables explica el Sr. Lupión que se le dará prioridad al peatón, con una acera de 1,50 m, de forma que se pueda ir caminando con seguridad, cuando antes era una zona peligrosa con acequias y la gente tenía que caminar por la calzada. Finaliza aclarando que cuando termine la actuación en la zona de debajo de la Fuente de Toro, Pago y el Pozo de Pago será una ruta saludable para ir caminando con tranquilidad.

## **7.- PROPUESTA PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXP. MC/05/2022.**

Ratificada su inclusión en el orden del día, por unanimidad de los dieciséis concejales presentes, conforme al artículo 82.3 ROF por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta en relación con el expediente OV 2022/402950/005-902/00003 y resultando:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de un crédito extraordinario.

Considerando que las partidas de gasto para las que se prevé el crédito no se encuentran previstas en el Presupuesto Municipal vigente, no pudiéndose demorar dicho gasto hasta el ejercicio siguiente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Considerando asimismo que existe Remanente positivo del ejercicio 2021 que puede financiar dicho gasto.

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, el Pleno, por unanimidad de sus dieciséis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos Expte. MC/05/2022 del vigente presupuesto municipal de Créditos Extraordinarios financiado con remanente de tesorería para gastos generales, por un importe acumulado de 85.890,00€, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>EXP MC/05/2022 CRÉDITOS EXTRAORDINARIO</b>			
			CRÉDITO
<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>		
337.622.01	NAVE EN PISTA POLIDEPORTIVA		75.000,00€
463.423.90	APORTACION PROYECTO REFORESTA BERJA UNIVERSIDAD ALMERÍA		10.890,00€
<b>TOTAL</b>			<b>85.890,00</b>
<b>REMANENTE GASTOS GENERALES</b>			
<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>	
870.00	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	85.890,00€	
<b>TOTAL</b>		<b>85.890,00€</b>	

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones al expediente por un plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones se entenderá el presente acuerdo definitivamente aprobado, debiendo ser publicado resumido por capítulos las partidas afectadas en el presente expediente de modificación de créditos. Para las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, procederá su resolución mediante nuevo acuerdo de Pleno que resolverá sobre la aprobación definitiva de este expediente.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Pregunta la Sra. Arévalo, en cuanto a la construcción de la nave en la Pista Polideportiva, si se cuenta con ayuda de algún Plan Provincial, dónde se va a construir, su uso y si se va a demoler la casa que existe.

Con referencia a la aportación al Proyecto Reforesta pregunta la Sra. Arévalo si hay alguna aportación de la Junta de Andalucía.

Responde el Sr. Alcalde que dentro de sus prioridades está poner en valor a los barrios, para ello se ha actuado por ejemplo en Alcaudique, San Roque y otros barrios creando lugares para realización de talleres y diversas actividades para los vecinos. Continúa añadiendo que en la zona de Buenos Aires no hay posibilidad para llevarlo a cabo, por lo que se ha decidido hacerlo en la Pista Polideportiva, ya que lo que se trata es de dotar de más servicios a otro barrio, Buenos Aires y otras zonas de influencia y consistirá en una nave polivalente para talleres de memoria, gimnasio, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Informa a la Sra. Arévalo que no está dentro de ningún Plan Provincial y que no se destruye la casa que existe.

En cuanto a la reforestación de la Sierra de Gádor, responde que no hay aportación de la Junta de Andalucía aunque ésta colabora de otra forma y por supuesto no son ajenos a las actuaciones que se están llevando a cabo. Comunica que se hizo un convenio con la Universidad de Almería que considera bastante positivo, a través del cual se han hecho ensayos y estudios muy interesantes que puede servir incluso de ejemplo para otros por el buen resultado obtenido y se ha decidido renovarlo con cargo al remanente de Tesorería.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las veintidós horas y cinco minutos del indicado día, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA